



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2019-00317-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.236

Bolívar Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el Proceso EJECUTIVO, propuesto por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ quien actúa como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ERNEY SILVA CAICEDO y LIGIA SILVA CHILITO, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.366 del 27 de noviembre de 2019, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ERNEY SILVA CAICEDO y LIGIA SILVA CHILITO, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. El demandado ERNEY SILVA CAICEDO tal como obra en el expediente¹, fue notificado por aviso del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 19 de junio de 2021 iniciándose el término de traslado de la demanda el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021); la demandada LIGIA SILVA CHILITO tal como obra en el expediente², fue notificada por aviso del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 20 de abril de 2022 iniciándose el término de traslado de la demanda el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), tal como lo estipula el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notificados los demandados en debida forma, se encuentra que no cancelaron la obligación ni propusieron excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

¹ Fls.72 y 73

² Fls.91 y 92

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ERNEY SILVA CAICEDO y LIGIA SILVA CHILITO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo.- LIQUIDAR el crédito como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

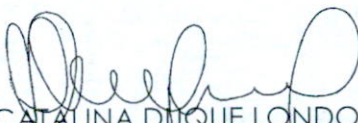
Tercero.- CONDENAR en costas a los demandados con ocasión del presente proceso. Liquidense por Secretaria, una vez en firme la presente providencia.

Cuarto.- INCLUIR en la correspondiente liquidación de costas, la suma de UN MILLON CIEN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.100.134), por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 10% de la cuantía estimada en la demanda, tal como se estipula en los artículos 3 y 5 numeral 4 literal a del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

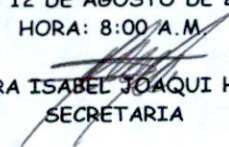
La presente providencia no admite recurso (Inciso segundo artículo 440 C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 076
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA